

RAD: 08001311000820210008500
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Abril 7 de 2021. Auto Rechazo

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado judicial actor, no subsanó la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, abril 7 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Abril Siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 10 de marzo adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por KAREN MARTINEZ MARTINES en representación del niño DILAN JOSE PINO MARTINEZ, a través de apoderado judicial contra GUIDO JOSE PINO HENRIQUEZ

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. –

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 08001311000820210008500
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Abril 7 de 2021. Auto Rechazo

Código de verificación:

1a12b35027dbf46cf410cd8450496287be6731313281d2a0fa7c48d3f06faf84

Documento generado en 07/04/2021 05:50:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>